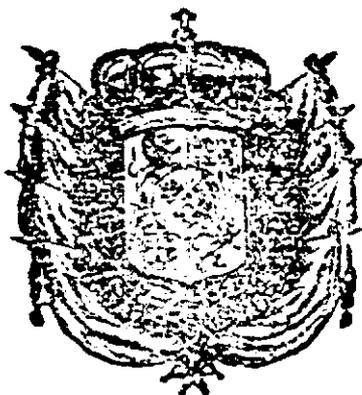


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 23.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes con el artículo 202 de la ley de 3 de febrero de 1823, relativo á la remesa del estado de juicios de conciliacion á pesar del recordo que les hizo en la circular inserta en el boletín oficial núm. 325, les prevengo que lo verifiquen á vuelta de correo expresando los nombres de los demandantes y demandados, naturaleza ó clase de los asuntos que dieron lugar á dichos juicios y los que terminaron ante los Alcaldes ó que por no averisarse las partes pasaron á entablarse en los tribunales ordinarios.—Dios guarde á V. muchos años.—Almería 1.º de Febrero de 1858.—*José March y Labores*, Sec. Alcaide Constitucionales de esta Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA MISMA.

En consulta producida por el Alcalde 1.º Constitucional de Lubria ha acordado esta Diputacion por punto general que los hacendados forasteros no deban ser comprendidos en el repartimiento para gastos de juzgado de 1.ª Instancia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 31 de Enero de 1858.—El Presidente *José March y Labores*.—Por acuerdo de la Diputacion, *Joaquin Escribana Gomez*, Secretario.—A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

PRESENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del corriente la Real orden siguiente:

Al mismo tiempo que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien conceder á Doña Antonia Algarra, viuda de D. Antonio Sanchez, aventajado de la ronda de visita de los derechos de puercas de Valencia, las dos mesadas de supervivencia para que V. S. la consulta en su oficio de 21 de Octubre último; ha tenido á bien declarar que atendidas las circunstancias que igualan á los individuos del resguardo de las visitas de puercas con los del general de las rentas, son aplicables á las viudas ó huérfanas de los primeros las Reales órdenes de 24 de Setiembre de 1834 y 3 de Noviembre de 1835, por las cuales se concede el auxilio de dichas mesadas á las de los segundos que merezcan en activo servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1837.—*Mmanuel Gonzalez Brabo*.

Lo inserto en el boletín oficial para conocimiento del público. Almería 15 de Enero de 1858.—*José Sanchez Ocaña*.

La Direccion General de rentas unidas en 15 del actual me dice lo que copio.

La Direccion se ha enterado de cuanto V. S. la manifiesta en comunicacion de 18 de Diciembre anterior con referencia á la necesidad en que se ha visto de recordar á los pueblos de esa provincia la obligacion en que se hallan de continuar satisfaciendo la renta del censo de poblacion y con presencia de todo ha acordado contestar á V. S. que aprueba la orden circular que les ha dirigido por las fundadas

razones en que se apoya, pues que la referida renta forma parte del presupuesto de las demas del Estado que se halla sin alterar desde 1855 en que se aprobó, además de que por Real orden de 24 de Noviembre de 1856 se haya mandado la subsistencia de las establecidas, con obligación de los pueblos á satisfacerlas mientras no se publique su expresa derogación y las que nuevamente se impongan.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y gobierno y para que se apresure á poner en Tesorería el descubierto en que estén por la renta de poblacion si quieren evitar el disgusto de esperar apremios que solo las necesidades del Tesoro público me obligan autorizar. — Dios guarde á VV. muchos años. — Almería 25 de Enero 1858. — José Sanchez Ocaña. — Sres. Presidente y Ayuntamientos de esta Provincia

La Direccion General de Aduanas y Resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Marina me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue. — Al Secretario de la Junta de Almirantazgo digo con esta fecha lo siguiente. — S. M. la Reina Regente y Gobernadora del Reino, en vista de lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Resguardos, consecuente á una propuesta del Comandante de los de Cadiz, se ha servido resolver que á los marineros que sirvan en los buques de cruz de los guardacostas se les abone el tiempo como á los que lo hacen en los buques de la Armada. — Lo comunico á V. S. de Real orden para noticia de la Junta de Almirantazgo y que disponga lo conveniente para su cumplimiento. — De igual Real orden lo comunico á V. E. como resultado de la que se comunicó por el antecesor de V. E. al mio en 25 de Noviembre último. — Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. en contestacion á su consulta de 4 de Noviembre último, para su inteligencia y que la haga imprimir y circular, y que se inserte en la Gaceta. — La que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1858. — José de San Millan

Lo que se hace saber por el Boletín oficial para conocimiento del público. — Almería 29 de Enero 1858. — José Sanchez Ocaña.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Con fecha de hoy dice esta Direccion al Sr. Intendente de Badajoz lo siguiente:

La Direccion ha acordado que por punto general se observe, para las elecciones de Habilitado, en todas las Comandancias del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, que antes de volver á ser reelegido para dicho encargo un Oficial que lo haya desempeñado, ha de trascurrir por lo menos un año; por cuya razon devuelve á V. S. la misma el acta de eleccion que se hizo en esa Comandancia á favor del Subteniente D. Diego Parreño, para que se sirva disponer se proceda nuevamente á la eleccion de otro de su clase ó de la de Teniente, que además de reunir las circunstancias necesarias, merezca la confianza de los electores, bajo la responsabilidad de los cuales ha de ejercer su cometido, sin perjuicio de ocuparle en el servicio que pueda desempeñar sin desatender aquel

Lo que traslado á V. S. para que en esa Comandancia de Carabineros se tenga presente, en casos de igual naturaleza, cuanto en el anterior transcrito se previene para la de Badajoz. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1858. — José de San Millan.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 29 de Enero de 1858. — José Sanchez Ocaña.

Con esta fecha digo al Sr. Contador de la Provincia lo siguiente. — El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 5 del mes último me dice lo siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los directores generales de rentas lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Hallándose desempeñando aun el cargo de Senador por la Provincia de Huelva el Intendente de Sevilla D. Juan José Sanchez; he venido como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi angusta hija la Reina Isabel II, en nombrar que sirva en comision la expresada Intendencia durante la ausencia del Intendente propietario á D. José Sanchez Ocaña que lo es en comision de la Provincia de Almería; y para este último destino, tambien en comision á D. Francisco Garcia Idalgo, contador de Rentas que ha sido de Córdoba. — Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. — Rubricado de la Reina. — De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes y en la de que habiendo resuelto cesar en este dia en el despacho de

la Intendencia y de sus anexidades, se servirá V. encargar de ello con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes, bajo el concepto de que comunico esta disposicion á los Sres. Jefes de rentas y á los Ayuntamientos de la Provincia para los efectos que son consiguientes.—Lo que inserto en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los Ayuntamientos y fines que se expresan.—Almería 1.º de Febrero de 1838.
—Jose Sanchez Ocaña—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

Madrid 31 de Diciembre.

El primer deber de los escritores públicos es ser justos, y la exageracion de los hechos es uno de los efectos mas notables en que puede incurrir un periódico. En él ha caído acerbado por el calor de la pluma un papel diario de esta capital, haciendo reflexiones con motivo del discurso del Rey de los franceses en la apertura de las cámaras, acerca del contrabando que se hace con los carlistas por la frontera de Francia.

«Público y notorio es, dice, que no existe para los rebeldes el Pirineo.» Nada es mas falso que esta asercion. Las ordenanzas lanzadas para impedir el contrabando en aquellos departamentos, y las continuas aprehensiones hechas de remesas dirigidas á los carlistas, prueban que no están las montañas del Pirineo tan abiertas al partido de la usurpacion como asegura dicho periódico. Las ordenanzas prohiben todos los objetos que se comprenden en general bajo el nombre de *contrabando de guerra*, y en la última del 20 de Enero del presente año se han comprendido objetos que solo llevan aquella denominacion en el caso de plazas sitiadas, como granos, harinas, carnes, pescados, &c.

En cuanto á *caballos y monturas* para los facciosos, sabido es el pésimo estado actual de su caballería, y nadie ignora que podrian remontarse fácilmente por medio del contrabando francés, si hubiese con respecto á este la connivencia que parece indicar el citado artículo.

Es falso tambien que todos los recursos de los facciosos en pólvora, fusiles, municiones, artillería &c. hayan venido del otro lado del Pirineo. En el territorio que ocupan tienen fabricas ó fundiciones, muchas de las cuales han caído en poder de nuestras tropas y sido destruidas. La de Piacencia es de ellas. Además los facciosos poseen todavía puntos marítimos, por los cuales pueden recibir y han recibido varias remesas de efectos militares, que no procedian de Francia. Tampoco puede haber queja del comercio en generos permitidos que hagan los franceses con los puntos ocupados por el enemigo, pues el Rey de los franceses no puede legalmente impedirlo.

«Ni nosotros negaremos (porque no nos gusta exagerar) que produce graves daños á la justa causa que defendemos el contrabando por la frontera de Francia; pero esto no es prople de *siempre* ni de *antipatias*, y así es inútil jugar del vocablo con estas palabras, sino del espíritu de especulacion y del amor á las ganancias crecidas que produce

siempre esta clase de comercio ilícito.

Pero ¿quiere que no se repitiera? ¿por qué no se excita el celo de las autoridades encargadas de evitarlo? Ni aun esta queja se puede dar. Nadie ignora que el gobierno francés ha destituido algunos empleados, entre ellos á un subprefecto, por no haber vigilado con toda la actividad posible en el ejercicio de sus funciones.

La verdad es que la guarda de aquella frontera se halla establecida de una manera costosa para el erario francés, que los departamentos limitrofes sufren en su comercio por la prohibicion; y que no es posible ni al gobierno de Paris ni á otro ninguno que se encargase de ello, impedir que de tantas remesas como dirige á la faccion la codicia individual, dejen de llegar algunas á su destino. Pero aun en este caso es eficaz la prohibicion, pues obliga á don Carlos á agotar sus recursos pecuniarios, pagando los efectos por un valor duplo ó triplo del que tienen.

Es injusto, pues zaherir con tanta acrimonia á un gobierno que cumple, en la parte que le es posible, con grandes gastos y no sin detrimento del comercio de sus súbditos, el tratado de la cuádruple alianza y sus artículos adicionales: un gobierno en el cual no pueden racionalmente suponerse miras favorables á la causa de la usurpacion, y que ha dado satisfaccion completa hasta con la destitucion de empleados, estimables por otra parte, á las reclamaciones de nuestro gabinete.

La prensa periódica, antes de sentar una asercion, debe informarse con exactitud de los hechos.
(G. de M.)

INDICE: de todas las Reales órdenes y decretos publicados en este Boletín Oficial, en todo el mes de Enero de 1838.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 323. Real orden 275: declarando que los asesores del cuerpo de ingenieros quedan exentos del servicio de Milicia Nacional.

Otra 276: que todas las solicitudes que se hagan al Gobierno sean por los conductos prevenidos, pues de lo contrario no serán despachadas.

Otra 277: que contiene varios nombramientos.

Otra 278: en que se expresa el estado de la eleccion de diputados de esta Provincia.

Continúan los formularios para los libros parroquiales.

Núm. 324: Circular num. 2: en que se expresan varios ramos por los que se hayan en descubierto varios pueblos, y que presenten las cartas de pago para los fueros.

Otra num. 3 anunciando hallarse instalada la Diputacion provincial.

Continúan los formularios para los libros parroquiales.

Núm. 325, Circular num. 5: recordando á los Alcaldes el cumplimiento del artículo 202

de la ley de 3 de Febrero de 823.

Otra núm. 6 : previniendo la captura de Diego Gomez, vecino de Huercal-Overa.

Otra núm. 7 : previniendo la de Paula Fernandez Castellana, vecina de Ujjar.

Otra núm. 8 : previniendo la de Francisco Gomez Salas, vecino de Gador.

Otra núm. 9 : previniendo la de José Ayala Matarin vecino de Alboloduy.

Núm. 326. Circular núm. 10 : encargando la captura de Juan Diego Altares y Luis Garcia vecinos de Bentarique y Huercal Overa.

Otra núm. 11 : suprimiendo las cantinas situadas en la Sierra de Gador.

Real orden núm. 12 : ordenanza de reemplazos

Núm. 327. Real orden núm. 13 : Disponiendo que por las Diputaciones provinciales se hagan efectivos los cupos de las quintas de 50 y 100 mil hombres.

Continua la ordenanza de reemplazos.

Núm. 328. Circular núm. 14 : comunicando las señas de Diego Gomez el pelotero.

Real orden núm. 15 : previniendo que por la hacienda militar se satisfaga á los Ayuntamientos los gastos de conduccion de quintos.

Otra núm. 16 : en que se declara que lo que el artículo 5.º de la ley de 26 de Agosto próximo disponga no corra contra los impedidos de cumplirla con fuerza mayor.

Continua la ordenanza de reemplazos.

Núm. 329. Real orden núm. 17 : publicando los aranceles para los juzgados.

Continua la ordenanza de reemplazos.

Circular núm. 19 : previniendo la captura de Luis de Casas Berenguel vecino de Bentarique.

Núm. 330. R. O. núm. 20 : sobre pagos de derechos, de portazgos, pontazgos y barcajes.

Otra núm. 21 : nombrando subsecretario del ministerio de lo interior.

Confinja la ordenanza de reemplazos.

Núm. 331. Circular núm. 22 : sobre refrescos de pasaportes.

Concluye la ordenanza de reemplazos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 328. Circular : noticiando á la provincia el donativo de 12 mil pares de pantalones para el ejército de reserva.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 223. Circular : en que se previene á los patronos de los buques que arriban á este puerto, que todo lo que traigan fuera de registro excepto los equipages se dara por perdido.

Otra : previniendo á los fieles de puertas que

vigilen todos los carriages sin excepcion.

Núm. 325. Circular para que los procuradores sindicos nombren pechos tasador para las fincas nacionales.

Real orden : nombrando una junta consultiva de aduanas.

Núm. 326. Real orden : sobre el modo de hacer las redenciones de las cargas afectas á los bienes de los conventos suprimidos.

Otra encargando el exacto cumplimiento de la ley de 16 de Julio último sobre diezmos.

Núm. 327. Real orden : previniendo que se pague por la caja de liquidos la conduccion de presos de unos juzgados á otros.

Otra : sobre el modo de adeudar los derechos los efectos averiados.

Otra : para que se paguen por las respectivas tesorerías los descubiertos en favor de los dueños, de los derechos enagenados de la corona.

Núm. 328. Real orden señalando el precio al papel de deuda sin interés, que haya de darse por valor de bienes nacionales.

Otra : previniendo que los billetes del tesoro correspondiente á los 200 millones, se puedan admitir en pago de lanzas y medias annatas, de graudes y títulos.

Núm. 329 : anunciando un acuerdo de la diputacion provincial, sobre el pago de los 200 millones.

Otra : haciendo varias prevenciones sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

Núm. 330. Real orden : sobre las fracciones que resultan en el repartimiento del empréstito

Otra : sobre el comercio de esportacion é importacion pagando los derechos.

Núm. 331. Sobre derechos de Jabon.

Otra : para que sean repuestos en sus destinos los carabineros encausados que hayan sido absueltos.

Otra : sobre los derechos que adeuda la estopa alquitranada.

ADMINISTRACION DE RENTAS.

Núm. 324. Circular : previniendo á los comerciantes de esta capital presenten las relaciones de los existencias, ó ventas de los géneros sujetos á depósitos.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 330. Real orden : sobre el uso del papel de pobres á los militares.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.